BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.939

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

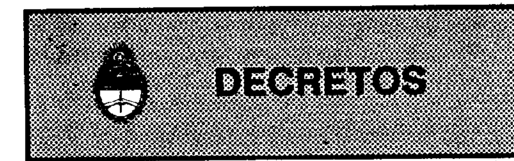
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



RADIODIFUSION

Decreto 1174/94

Autorízase al Obispado de Zárate-Campana a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 1632/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MATHEU, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 207, en la frecuencia de 89.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" y su sistema directivo al Noroeste (azimut de 270º) debiendo ser la potencia radiada en dirección a la Capital Federal hasta categoría "F" de la Norma Técnica vigente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MATHEU, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 89.3 MHz (canal 207), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" y su sistema directivo al Noroeste (azimut de 270º), debiendo ser la potencia radiada en dirección a la Capital Federal hasta categoría "F" de la Norma Técnica vigente, reservándosele la señal distintiva LRI 352 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO

RADIODIFUSION

Decreto 1176/94

Autorízase al Obispado de Posadas a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 1695/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE POSADAS, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA, en la localidad de CAPIOVY, provincia de MISIONES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 210, en la frecuencia de 89.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F/BP" (PRE = 0.100 KW y HMA = 40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área de servicio limitado de 3 mV/m (70 dBu) no debe superar los 4 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE POSADAS, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de CAPIOVY, provincia de MISIONES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 89.9 MHz (canal 210), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F/BP", (PRE = 0.100 KW y HMA = 40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área de servicio limitado de 3 mV/m (70 dBu) no debe superar los 4 Kilómetros, reservándosele la señal distintiva LRH 314 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE POSADAS presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1177/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/7/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de Ceremonial del Estado y Protocolo de la REPUBLICA DE PANAMA, Embajador D. José Manuel VARELA CLEMENT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de junio de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de Ceremonial del Estado y Protocolo de la REPUBLICA DE PANAMA, Embajador D. José Manuel VARELA CLEMENT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 1183/94

Autorízase al Obispado de Comodoro Rivadavia a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 676/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 224, en la frecuencia de 92.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" (PRE = 3 KW y HMA = 100 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 92.7 MHz (canal 224), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", (PRE = 3 KW y HMA = 100 metros, como valores máximos) o equivalente, reservándosele la señal distintiva LRF 302 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1197/94

Acéptanse las renuncias del Jefe y Subjefe.

Bs. As., 20/7/94

VISTO y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Comisarios Generales D. Jorge Luis PASSERO y D. Juan Beltrán VARELA, a los cargos de Jefe y Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Comisario General D. Jorge Luis PASSERO al cargo de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Comisario General D. Juan Beltrán VARELA al cargo de Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1198/94

Desígnanse Jefe y Subjefe.

Bs. As., 20/7/94

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Adrián Juan PELACCHI (M.I. Nº 5.198.724).

Art. 2º — Desígnase Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Pablo Baltazar GARCIA (M.I. Nº 7.917.261).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ASUETO

Decreto 1199/94

Declárase en la Administración Pública Nacional el día 21-7-94, a partir de las 14,00 horas.

Bs. As., 21/7/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que diversas organizaciones de la comunidad israelita argentina han convocado a la realización de un acto frente al Congreso de la Nación, en repudio del brutal atentado perpetrado en contra de las sedes de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) y la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

Que tan infausto acontecimiento ha afectado los sentimientos del pueblo y del Gobierno argentino.

Que a su vez otras entidades representativas de diversos sectores de la sociedad han adherido a esta convocatoria.

Que a fin de facilitar la concurrencia de la ciudadanía toda se considera oportuno declarar asueto administrativo en la Administración Pública Nacional.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase asueto administrativo en la Administración Pública Nacional, manteniéndose la continuidad de los servicios esenciales, el día 21 de julio de 1994 a partir de las 14.00 horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1210/94

Desígnase Subsecretaria de la Tercera Edad de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 21/7/94

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Profesora Da. Silvia Elena GASCON (D.N.I. Nº 5.270.321)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1211/94

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnico Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 21/7/94

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO *DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRA*-TIVA de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Contador Público Nacional D. Oscar Orlando CODUTTI (D.N.I. Nº 7.903.340).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1212/94

Desígnase Subsecretario de Acción Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 21/7/94

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Esteban Miguel LLAMOSAS (D.N.I. Nº 6.653.561).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1213/94

Desígnase Subsecretaria de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 21/7/94

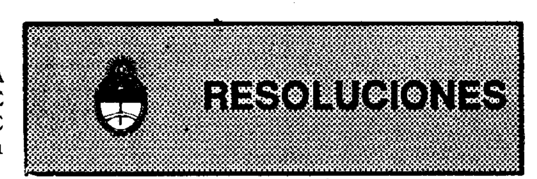
VISTO lo establecido por el Artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Da. Viviana Iris FRIDMAN (D.N.I. Nº 10.129.784).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 223/94

Confiérese autorización a Bureau Veritas Argentina S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants.

Bs. As., 19/7/94

VISTO, el Expediente Nº 030-000579/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 97 de fecha 25 de octubre de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA Nº 520 de fecha 10 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. C. e I. Nº 97/93 se autorizó a la razón social BUREAU VERITAS ARGENTINA S. A. para emitir certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez la citada norma legal dispuso que la firma mencionada debía abstenerse de operar con materias primas agrícolas, hasta tanto la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se expidiera sobre el particular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980.

Que efectuada la consulta respectiva, el citado Organismo presta su conformidad para que la firma peticionante realice dicha operatoria, mediante Resolución Nº 520/94.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980 y la Resolución ex-SECYNEI Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón sociald BUREAU VERITAS ARGENTINA S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley 9643 sobre materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 3º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley 9643.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 224/94

Confiérese autorización a Dyat S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants.

Bs. As., 19/7/94

VISTO, el Expediente Nº 602.278/94 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y

CONSIDERANDO:

Que la firma DYAT S. A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recaudos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas hasta que esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el Artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980 y la Resolución ex-SECYNEI Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social DYAT S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas especificadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo DYAT S. A. abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización otorgada conforme el Artículo 1º no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de las mercaderías depositadas, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 282/94

Decláranse de especial interés las rutas o sectores de rutas internas en el marco del Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico.

Bs. As., 19/7/94

VISTO el expediente Nº 559-000078/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 768 de fecha 12 de mayo de 1994 se determinó que la complementación económica a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 19.030 se otorgará a aquellos transportadores aéreos nacionales que desarrollen infraestructura aerocomercial en la Región Patagónica y que presten servicios regulares en rutas o sectores de rutas internas que sean declaradas de especial interés para la Nación.

Que a los fines de declarar las rutas de especial interés para la Nación, se han tenido en cuenta las necesidades de transporte aéreo de la mencionada región, las que fueron analizadas en el marco del Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico —PIDAP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del mismo Decreto Nº 768/94.

Que de acuerdo a las pautas establecidas en el mencionado decreto, es menester fijar las condiciones que se tomarán en cuenta para los respectivos otorgamientos de complementación económica, como así también los montos máximos para cada ruta o sector de ruta de especial interés para la Nación en función de las necesidades de servicios y el marco presupuestario asignado.

Que resulta procedente resolver en consecuencia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 768/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de especial interés para la Nación por el año 1994 las rutas o sectores de rutas que se encuentran incluidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécense las frecuencias semanales regulares máximas a complementar y los montos máximos por frecuencia y anual en carácter de complementación económica, correspondientes a cada ruta o sectores de ruta declaradas de especial interés para la Nación por el artículo 1º, que se encuentran incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cada ruta o sector de ruta definido en el artículo 1º de la presente resolución, recibirá en concepto de complementación económica prevista en el Artículo 4º del Decreto Nº 768/94 correspondiente al año 1994, el monto que surja de aplicar el método establecido por el Decreto Nº 6875 de fecha 31 de diciembre de 1971 siempre que dicho importe no supere los montos máximos establecidos para cada ruta o sector de ruta establecidos por el artículo anterior y detallados en el Anexo I de la presente resolución. En caso contrario, se respetarán dichos montos máximos.

Art. 4º — Determínanse a los fines del otorgamiento de la complementación económica mencionada en el artículo precedente, los requisitos y criterios incluidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — A los fines establecidos en el Artículo 2º del Decreto Nº 768/94 considérase Región Patagónica el territorio comprendido por las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Las empresas de transporte aéreo que aspiren a ser incluidas dentro del presente régimen, deberán efectuar la correspondiente solicitud ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO FLUVIAL y MARITIMO. Dicha solicitud deberá proponer, la ruta o el sector de ruta para la cual se pretende recibir la complementación económica y demás requisitos, establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución. Dicha propuesta deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL entenderá en los análisis y evaluaciones de las solicitudes para el otorgamiento de la complementación económica correspondiente a cada ruta o sector de ruta indicados en el Anexo I de la presente resolución, para lo cual dictará los actos administrativos pertinentes a fin de requerir la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 6875/71.

Art. 8º — Las conclusiones de los análisis y evaluaciones a las que arribe la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, serán elevadas a la Autoridad de Aplicación definida en el Artículo 6º del Decreto Nº 768/94 quien resolverá en definitiva sobre la complementación económica a otorgar.

Art. 9º — El incumplimiento por parte del transportador de lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 768/94, así como de los compromisos asumidos en la propuesta, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a percibir la complementación económica establecida por este régimen.

Art. 10. — Déjase sin efecto la Resolución ST Nº 104 del 18 de abril de 1988.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Edmundo del Valle Soria.

ANEXO I

Nº DE RUTA	RUTA O SECTOR DE RUTA A COMPLEMENTAR. EN TODOS LOS CASOS DEBERA CONSIDERARSE IDA Y REGRESO	MAXIMO DE FRECUENCIAS SEMANALES REGULARES A COMPLEMENTAR	MONTO MAXIMO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA POR FRECUENCIA IDA Y REGRESO INCLUIDOS	MONTO MAXIMO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ANUAL IDA Y REGRESO INCLUIDOS
1	SIERRA GRANDE - VIEDMA	2	$ 747	$ 77.668
2	CHOELE CHOEL - VIEDMA	3	$ 950	$ 148.276
3	CHOELE CHOEL - BAHIA BLANCA	3	$ 1.018	$ 158.867
4	CHOELE CHOEL - GENERAL ROCA	1	$ 570	$ 29.655
5	ALTO RIO SENGUERR - RIO MAYO RIO MAYO - TRELEW	2 2	$ 304 $ 1.622	$ 31.611 $ 168.678
6	ALTO RIO SENGUERR - RIO MAYO RIO MAYO - COMODORO RIVADAVIA	2 2	$ 304 $ 729	$ 31.611 $ 75.825
7	ESQUEL - TRELEW	4	$ 1.612	$ 335.238
8	PERITO MORENO - CAÑADON SECO CAÑADON SECO - COMODORO RIVADAVIA	2 2	$ 883 $ 272	$ 91.790 $ 28.243
9	PERITO MORENO - GOBERNADOR GREGORES GOBERNADOR GREGORES - RIO GALLEGOS	2 2	$ 872 $ 1.090	$ 90.731 $ 113.410
10	COMODORO RIVADAVIA - PUERTO DESEADO PUERTO DESEADO - SAN JULIAN SAN JULIAN - RIO GALLEGOS	1 1 1	$ 838 $ 743 $ 952	$ 43.575 $ 38.635 $ 49.503
11	COMODORO RIVADAVIA - PUERTO DESEADO PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	1 1 1	$ 838 $ 1.084 $ 628	$ 43.575 $ 56.371 $ 32.637
12	ESQUEL - COMODORO RIVADAVIA	3	$ 1.464	$ 228.440
13	NEUQUEN - RINCON DE LOS SAUCES RINCON DE LOS SAUCES - CHOS MALAL	2 2	$ 645 $ 679	$ 67.077 $ 70.608
14	NEUQUEN - CHOS MALAL	2	$ 842	$ 87.617

Nº DE RUTA	RUTA O SECTOR DE RUTA A COMPLEMENTAR. EN TODOS LOS CASOS DEBERA CONSIDERARSE IDA Y REGRESO	MAXIMO DE FRECUENCIAS SEMANALES REGULARES A COMPLEMENTAR	MONTO MAXIMO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA POR FRECUENCIA IDA Y REGRESO INCLUIDOS	MONTO MAXIMO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ANUAL IDA Y REGRESO INCLUIDOS
15	NEUQUEN - CHAPELCO CHAPELCO - SAN CARLOS DE BARILOCHE	3 3	$ 975 $ 403	$ 152.173 $ 62.827
16	SAN CARLOS DE BARILOCHE - ESQUEL ESQUEL - LAGO ARGENTINO	2 2	$ 673 $ 2.818	$ 69.997 $ 293.021
17	TRELEW - LAGO ARGENTINO	2	$ 3.191	$ 331.856
18	PUERTO MADRYN - LAGO ARGENTINO	1	$ 3.395	$ 176.519
19	NEUQUEN - 25 DE MAYO 25 DE MAYO - SANTA ROSA	2 2	$ 475 $ 1.086	$ 49.425 $ 112.972
20	TRELEW - VIEDMA	2	$ 1.107	$ 115.090
21	TRELEW - SANTA ROSA	2	$ 2.535	$ 263.596
22	RIO GALLEGOS - RIO TURBIO	3	$ 688	$ 107.304
23	RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO	3	$ 855	$ 133.432
24	NEUQUEN - COMODORO RIVADAVIA	3	$ 2.592	$ 404.380
25	VIEDMA - SAN ANTONIO OESTE SAN ANTONIO OESTE - GENERAL ROCA GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL BOLSON	1 1 1 1	$ 554 $ 1.013 $ 1.315 $ 324	$ 28.820 $ 52.663 $ 68.390 $ 16.822
26	VIEDMA - GENERAL ROCA GENERAL ROCA - ING. JACOBACCI ING. JACOBACCI - SAN CARLOS DE BARILOCHE SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL BOLSON	1 1 1 1	$ 1.502 $ 1.188 $ 509 $ 324	$ 78.106 $ 61.782 $ 26.478 $ 16.822
27	VIEDMA - GENERAL ROCA GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE	1 1	$ 1.502 $ 1.315	$ 78.106 $ 68.390
28	GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL BOLSON EL BOLSON - ESQUEL	1 1 1	$ 1.315 $ 324 $ 379	$ 68.390 $ 16.822 $ 19.696
29	COMODORO RIVADAVIA - TRELEW TRELEW - NEUQUEN	2 2	$ 1.123 $ 1.810	$ 116.792 $ 188.219
30	COLONIA CATRIEL - GENERAL ROCA	2	$ 451	$ 46.954
31	RINCON DE LOS SAUCES - COLONIA CATRIEL	2	$ 373	$ 38.834
32	NEUQUEN - CAVIAHUE	2	$ 978	$ 101.675
33	RIO TURBIO - LAGO ARGENTINO	2	$ 472	$ 49.079
34	RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO LAGO ARGENTINO - GOBERNADOR GREGORES GOBERNADOR GREGORES - PERITO MORENO	2 2 2	$ 855 $ 776 $ 874	$ 88.955 $ 80.715 $ 90.918

ANEXO II

REQUISITOS

1. INFRAESTRUCTURA

A los efectos del Artículo 2º del Decreto Nº 768/94 se considerará que desarrollan infraestructura aerocomercial en la Región Patagónica, aquellos transportadores que cumplan con los siguientes extremos cuya verificación deberá ser acreditada mediante las habilitaciones y declaraciones juradas correspondientes.

a) Domicilio legal y comercial de la sede principal o sucursal de sus negocios, en la Región Patagónica;

b) Hangares, servicios de mantenimiento de gestión propia habilitados por la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, talleres y demás estructuras ubicados en la mencionada región;

c) Base de operaciones ubicada en la Región Patagónica.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) Ruta o sector de ruta por la que se solicita complementación.

b) Cantidad de frecuencias semanales y los horarios a operar, especificando la fecha en la que se prevé comenzar el servicio complementado.

c) Tipo y características de las aeronaves con las que realizará el servicio, acreditando el título en virtud del cual tiene la explotación.

d) Inversiones a realizar en aeronaves.

e) Tarifas a aplicar aprobadas por la Autoridad Competente.

f) Demás características del servicio que considere conveniente destacar.

CRITERIOS DE EVALUACION

Las propuestas de los transportadores aéreos serán evaluadas con el objeto de su admisión y en su caso asignar el orden de prioridad según el cual serán aceptadas para su incorporación al régimen de complementación económica.

Tal evaluación se encuadrará en los siguientes criterios:

a) Los servicios propuestos deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo I y en los requisitos del presente Anexo.

b) Los servicios propuestos deberán ser prestados con aeronaves adecuadas a la ruta o sectores de rutas solicitadas, teniendo en cuenta una mejor posibilidad de integración e interconexión de la región.

c) De existir DOS (2) o más propuestas para una misma ruta o sector de ruta, se priorizará a aquel o aquellos transportadores para los que se determine un menor monto de complementación económica.

d) Ante igualdad de propuestas en cuanto al monto de complementación económica resultante, se priorizará a aquel transportador cuya propuesta refleje la mayor inversión en aeronaves.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 605/94

Adóptanse medidas en relación a análisis químicos, físico-químicos y toxicológicos en fluidos biológicos provenientes de animales que participen en eventos deportivos.

Bs. As., 18/7/94

VISTO la necesidad de reglamentar la inscripción, registro y funcionamiento de los laboratorios que efectúan los análisis químicos, físico-químicos y toxicológicos en fluidos biológicos provenientes de animales que participan en eventos deportivos, con el objeto de corroborar la ausencia de drogas, medicamentos y sustancias que modifiquen el normal desenvolvimiento de los competidores. Así como también establecer pautas generales sobre las características de las muestras a tomar y las obligaciones que deberán cumplimentar las instituciones oficiales o privadas en las que se organicen competencias de animales y que no posean laboratorios habilitados para efectuar los controles que indican las reglamentaciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 209 del 9 de febrero de 1994 de creación del COMITE HIPICO NACIONAL le otorga a este organismo en el artículo 6º inciso m) facultades para: "Adoptar las medidas que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la actividad, en salvaguarda de los intereses del Estado, del público concurrente, de los productores, criadores, propietarios y demás sectores complementarios del ciclo hípico".

Que el Decreto Nº 2821 del 29 de diciembre de 1992 establece que uno de los objetivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL es el de: "Fiscalizar el uso y la comercialización de productos, subproductos, drogas y materias primas intervinientes o relacionadas con la medicina veterinaria, velando por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia".

Que los Reglamentos que rigen las actividades deportivas tanto a nivel Nacional como Internacional son claras en prohibir y condenar el uso de sustancias que modifiquen el normal rendimiento de los competidores.

Que existe un gran número de sustancias de uso no permitido que se detectan o han sido detectadas como resultado de las pruebas efectuadas.

Que algunas de esas sustancias se encuentran comprendidas dentro de las categorías de Psicotrópicos o Estupefacientes.

Que la Ley Nº 23.737 establece claramente las pautas sobre el régimen de represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Que el COMITE HIPICO NACIONAL y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, están facultados para tomar la intervención que se les asigne.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establece el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda persona física o jurídica que realice análisis químicos, físico-químicos y toxicológicos en fluidos biológicos provenientes de animales que participan en eventos deportivos, deberá inscribirse en el registro que a tal efecto, llevará el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, declarando disponer de establecimiento o local para desarrollar sus actividades.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispondrá la inscripción y otorgará a los interesados un certificado que acredite la misma.

Art. 3º — Los establecimientos a los que se refiere el artículo 1º, de la presente, serán habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), previo cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Técnicos, Nacionales, Provinciales y Municipales competentes, otorgándosele un certificado de habilitación que deberá ser colocado en lugar visible y permanente.

Art. 4º — Los establecimientos mencionados anteriormente, funcionarán bajo la Dirección Técnica de un profesional universitario de orientación química o bioquímica matriculado y debidamente registrado en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — Se consideran requisitos indispensables para otorgar la habilitación prevista en el artículo 3º de la presente, los siguientes:

a) Salas en número y medidas apropiadas al volumen, tipo y clase de análisis que se desean realizar.

b) Pisos, paredes y mesadas de material impermeable o impermeabilizadas de manera que aseguren su perfecta higienización.

c) Aberturas exteriores de características tales que aseguren su inviolabilidad e impidan su fácil apertura.

d) Estar dotado de los aparatos, máquinas, instrumental y utensilios necesarios a fin de asegurar la correcta realización de las pruebas de acuerdo a la índole de las mismas.

e) Poseer unidades refrigeradoras, con capacidad suficiente y temperaturas adecuadas para la conservación correcta de las muestras a ser analizadas y/o conservadas.

Art. 6º — Los establecimientos habilitados, deberán llevar un libro foliado y rubricado por la Autoridad Nacional, COMITE HIPICO NACIONAL en el que se asentarán con la firma del Director Técnico habilitado según la presente resolución, los siguientes datos:

a) Número de muestra que se analiza, el que deberá ser correlativo.

b) Tipo de muestra analizada (orina, sangre, saliva, etc.).

c) Metodología de análisis empleada, de acuerdo al manual de procedimientos aprobado por el organismo competente.

d) Resultado obtenido.

Art. 7º — El libro a que se refiere el artículo precedente deberá estar a disposición de las autoridades competentes toda vez que se lo solicite.

Art. 8º — En caso de obtenerse un resultado positivo, éste deberá ser inmediatamente comunicado al COMITE HIPICO NACIONAL, a los efectos de que se inicien las acciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que le son propias a los reglamentos de la institución deportiva donde se produzca el hecho.

Art. 9º — La extracción de las muestras deberá ser realizada de manera tal, que garantice la total transparencia del proceso y bajo la responsabilidad técnica de un profesional veterinario matriculado, designado por las autoridades de la institución donde se realice el evento, el que deberá controlar y rubricar todas y cada una de las planillas de extracción.

Art. 10. — El total de la muestra extraída será distribuido en TRES (3) envases, uno de ellos de SETENTA Y CINCO (75) mililitros, convenientemente acondicionado, será destinado al COMITE HIPICO NACIONAL, el que arbitrará los medios para retirar estas muestras una vez finalizado el evento. Las DOS (2) muestras restantes, quedarán en poder una, de la Institución Organizadora del Evento a los efectos de realizar los análisis pertinentes, la otra (muestra testigo) bajo la responsabilidad de la persona física y/o jurídica que el COMITE HIPICO NACIONAL u otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal determine.

Art. 11. — Las muestras a las que se refiere el artículo precedente, deberán ser conservadas por un lapso no inferior a los DIECIOCHO (18) días contados a partir de la realización de los análisis correspondientes en los laboratorios habilitados para tal fin.

Art. 12. — Aquellas instituciones oficiales o privadas que organicen eventos deportivos en los que participen animales, y no posean instalaciones a los efectos de realizar los análisis correspondientes que fijan las reglamentaciones vigentes, deberán declarar ante el COMITE HIPICO NACIONAL a qué laboratorio habilitado para tal fin, remitirán las muestras extraídas.

Art. 13. — En lo que respecta a las muestras, las instituciones mencionadas en el artículo precedente, deberán cumplir en un todo con lo dispuesto por los artículos: 9º, 10 y 11, de la presente resolución, debiendo además garantizar la conservación de las muestras durante el traslado.

Art. 14. — Los kits (equipos) de diagnóstico, patrones standard u otra sustancia reactiva que el COMITE HIPICO NACIONAL o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL determinen, que se utilicen en los establecimientos habilitados, deberán ser inscriptos y registrados en la Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 15. — Los establecimientos habilitados deberán llevar un libro foliado y rubricado por el COMITE HIPICO NACIONAL donde se asentarán con carácter de Declaración Jurada los ingresos y egresos de los productos a los que se refiere el artículo 14 de la presente. El que estará a disposición permanente de organismos competentes tales como: SECRETARIA DE PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA, etc.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 606/94

Asígnase a Cocarsa Compañía de Carniceros S. A. I. C. A. e I. un cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina.

Bs. As., 18/7/94

VISTO lo dispuesto en los autos caratulados "COCARSA C/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) S/JUICIO DE CONOCIMIENTO", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 Secretaría Nº 5 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que se ha notificado a esta Secretaría que en los referidos autos se ha dictado una medida cautelar a favor de COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S. A. I. C. A. e I., que ordena al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se abstengan de aplicar el artículo 4º de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y tome en cuenta para efectuar el cálculo del porcentaje de Cuota Hilton a exportar para los años 1994, 1995 y 1996 por la accionante, sus exportaciones a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO.

Que atento lo expuesto ha sido menester practicar los cálculos de acuerdo a los parámetros establecidos en la referida Resolución.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a "COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S. A. I. C. A. e I." la cantidad de 296 (DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS) toneladas correspondientes al cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA, según el detalle que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO	CUOTA 17.000 TONS.	CUOTA 11.000 TONS.
	(en toneladas)	
COCARSA S. A.	154	142

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 854/94

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 20/7/94

VISTO la propuesta presentada por la COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por el Decreto nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener actualizado el mencionado Reglamento, adecuándolo a las nuevas exigencias tecnológicas y necesidades comerciales.

Que la Subgerencia de ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1993.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL el numeral 24.5.10 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se entiende por HARINA DE CARNE Y SANGRE al subproducto definido en el apartado 24.5 de este Reglamento, adicionado de sangre de cualquier especie. El porcentaje de sangre agregado, deberá mencionarse en el rótulo."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 856/94

Prorrógase la puesta en vigencia de la Resolución Nº 1123/93.

Bs. As., 20/7/94

VISTO el artículo 1º de la Resolución nº 117 del 31 de enero de 1994 que establece una prórroga a la puesta en vigencia de la Resolución nº 1123/93 sobre identificación individual de las carcasas de aves de los géneros GALLUS y MALEAGRIDIS de producción nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara que agrupa a los establecimientos faenadores de aves ha manifestado las dificultades que enfrenta el sector para aprovisionarse de los marchamos.

Que en atención a los argumentos presentados se hace necesario disponer una nueva prórroga en la fecha de vigencia de la Resolución nº 1123/93.

Que además se debe contemplar la problemática de los stocks de aves congeladas que se encuentran en depósito en establecimientos con Inspección Veterinaria del SENASA.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de agosto de 1994 la puesta en vigencia de la Resolución nº 1123/93 para la identificación individual de las carcasas de aves de los géneros GALLUS y MALEAGRIDIS de producción nacional.

Art. 2º — Las carcasas de aves de los géneros GALLUS y MALEAGRIDIS que hayan sido faenados y congelados con anterioridad al 1º de agosto de 1994, quedan autorizados a ser comercializados sin marchamo o bolsa individual. Deberán llevar consignada la fecha de congelación, tanto en los envases como en la documentación Sanitaria que acompaña a la mercadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y *OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS*

Resolución 865/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 18/7/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA (L. E. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 18 de julio y 25 de agosto de 1994, por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (DNI 8.009.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 880/94

Exímese parcialmente del pago de una alícuota a mercaderías comprendidas en posiciones de la N. C. E.

Bs. As., 20/7/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente eximir parcialmente del pago de la alícuota de la tasa de estadística a diversos tipos de pasta celulósica.

Que dicha medida pretende reducir los costos de producción del sector papelero nacional.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de las mercaderías que se realicen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución, las que abonarán por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. Y O Y S. P. Nº 880

4701.00.000
4702.00.000
4703.11.000
4703.19.000
4703.21.000
4703.29.000
4704.11.000
4704.19.000
4704.21.000
4704.29.000
4705.00.000
4706.10.000
4706.91.000
4706.92.000
4706.93.000

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 87/94 y 121/94

Establécese el procedimiento para el cumplimiento de la obligación prevista en el punto 2 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 22/7/94.

VISTO el apartado 2 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 dispuesta por el Decreto Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la norma señalada, los trabajadores autónomos que se incorporen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir de la vigencia del Libro I de la ley citada, deberán someterse a un examen médico a los fines de determinar si padecen alguna incapacidad al momento de su afiliación.

Que esta obligación se corresponde con la contenida en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su decreto reglamentario Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979 respecto de los trabajadores en relación de dependencia.

Que resulta necesario establecer el procedimiento que deberá seguirse para el cumplimiento de tal obligación.

Que habida cuenta de la posibilidad de un afiliado de cambiar de un régimen a otro, según lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347 y por los Decretos Nº 56, de fecha 19 de enero de 1994, y Nº 816, de fecha 24 de mayo de 1994, y el derecho al traspaso de administradora consagrado por el artículo 44 de la Ley Nº 24.241, debe establecerse que el examen médico reúna los mismos requisitos, cualquiera fuera el régimen al cual se incorpora el trabajador autónomo.

Que debe asimismo preverse el caso del afiliado que no cotizó por un plazo prolongado al sistema, como también el de aquel que habiendo solicitado oportunamente la baja, se reincorpora al mismo.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones que el artículo 99 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y el decreto Nº 2241 de fecha 26 de octubre de 1993 otorgan a los funcionarios que suscriben la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Estarán sujetos al examen médico obligatorio previsto en el punto 2 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241, contenida en el Decreto Nº 55/94:

a) Los trabajadores autónomos que ingresen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir del 15 de julio de 1994;

b) Los trabajadores autónomos que a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, dejen de cotizar por un período superior a DOCE (12) meses corridos;

c) Los trabajadores autónomos que hubieren solicitado su baja, a partir del momento en que se reinscriban.

Los afiliados en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que se incorporen como trabajadores autónomos, estarán exceptuados del examen médico si al momento de solicitar su inscripción no hubiere transcurrido un plazo superior a DOCE (12) meses de su última cotización como trabajador dependiente.

Art. 2º — Los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo precedente serán notificados fehacientemente por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en oportunidad de su inscripción, reinscripción o reinicio de las cotizaciones, de las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 24.241 contenidas en el apartado 2 de la reglamentación del artículo 27 (Decreto Nº 55/94), en el apartado 4 de la reglamentación del artículo 30 (Decreto Nº 56/94) y en la presente resolución.

Art. 3º — Una vez ejercida la opción por el Régimen de Reparto o elegida administradora, el afiliado tendrá SIETE (7) días corridos para solicitar turno para la realización del examen médico exigido por el Decreto Nº 55/94. La ANSeS o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se hubiera incorporado contarán con un plazo máximo de VEINTIUN (21) días corridos siguientes a la solicitud de turno para emitir el dictamen correspondiente, cumplido el cual el afiliado quedará admitido sin objeciones.

Art. 4º — El examen médico será efectuado a los afiliados que opten por el Régimen de Reparto, por los organismos médicos dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y a los que se afiliaron a una administradora, por los profesionales que cada una de ellas determine, los que deberán ajustar su cometido a los procedimientos que se establecen en el ANEXO I de esta resolución. El dictamen médico podrá ser recurrido ante la Comisión Médica que corresponda, en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 49 de la Ley Nº 24.241. El dictamen que emita la Comisión Médica será a su vez recurrible en la misma forma ante la Comisión Médica Central.

Art. 5º — Incorpórase como ANEXO I de la presente resolución el PROTOCOLO DE EXAMEN MEDICO PARA INGRESO DE AFILIADOS AUTONOMOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 6º — El plazo podrá ejercer la opción otorgado por el apartado 4 de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, contenida en el Decreto Nº 56/94, será de aplicación una vez vencida la prórroga otorgada por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347, modificatoria del artículo 30 de la ley citada en primer término. Sin perjuicio de ello, una vez que el afiliado encuadrado en las previsiones del artículo 1º de esta resolución, haga uso de la opción o elija administradora, quedará sujeto a la obligación contenida en el artículo 3º de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Logo A.F.J.P
o A.N.Se.S

ANEXO I

PROTOCOLO DE EXAMEN MEDICO
INGRESO DE AFILIADOS AUTONOMOS AL S.I.J.P

APELLIDO Y NOMBRE/S	Nº C.U.I.T

1.- DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES CLINICOS:

¿Tiene o ha tenido en forma frecuente alguna de las alteraciones que se mencionan a continuación? (marcar con una cruz)

	SI	NO		SI	NO
Reacciones alérgicas	☐	☐	Dolor de cabeza	☐	☐
Enfermedades de la piel	☐	☐	Mareos	☐	☐
Enfermedades de la visión	☐	☐	Desmayos	☐	☐
Enfermedades de la audición	☐	☐	Convulsiones	☐	☐
Supuración de oídos	☐	☐	Accidentes	☐	☐
Anginas	☐	☐	Tristeza	☐	☐
Bronquitis	☐	☐	Problemas para dormir	☐	☐
Asma	☐	☐	Nerviosismo	☐	☐
Presión baja	☐	☐	Traumatismo de cráneo	☐	☐
Presión alta	☐	☐	Dolores en las articulaciones	☐	☐
Enfermedades del hígado	☐	☐	Dolores en los huesos	☐	☐
Dificultad para tragar	☐	☐	Lumbago	☐	☐
Acidez	☐	☐	Fracturas	☐	☐
Diarrea	☐	☐	Hábito de beber	☐	☐
Constipación	☐	☐	Hábito de fumar	☐	☐
Dificultad para orinar	☐	☐	Enfermedades infecciosas	☐	☐
Enfermedades genitales	☐	☐	Otras	☐	☐

¿Tiene o ha tenido alguna de las alteraciones que se mencionan a continuación? (marcar con una cruz)

	SI	NO		SI	NO
Tuberculosis	☐	☐	Epilepsia	☐	☐
Diabetes	☐	☐	Disritmia	☐	☐
Hepatitis	☐	☐	Várices	☐	☐
Enfermedades del corazón	☐	☐	Cáncer	☐	☐
Bocio	☐	☐	Tumor	☐	☐
Cálculos	☐	☐	Quiste	☐	☐
Hernia	☐	☐	Otras	☐	☐

OPERACIONES

	SI	NO		SI	NO
Amígdalas	☐	☐	Apéndice	☐	☐
Oído	☐	☐	Hernia	☐	☐
Mama	☐	☐	Hernia de disco	☐	☐
Ulcera	☐	☐	Várices	☐	☐
Vesícula	☐	☐	Amputaciones	☐	☐
Utero	☐	☐	Otras	☐	☐

Desea agregar algo ? ____________________

Yo ____________________ ,con documento de identidad tipo ___ Nº ____________

que firmo al pie, declaro bajo juramento haber leído y contestado a las preguntas arriba formuladas, a mi mejor saber y entender y que no he ocultado ningún dato que sería necesario que se conociera.

Autorizo a todos los médicos que me han examinado y me examinarán, a dar todos los informes que la Institución me solicite; especialmente los relacionados con las enfermedades que me han comprobado.

Lugar y Fecha ____________________   ____________________
Firma del solicitante

Logo A.F.J.P.
o A.N.Se.S.

ANEXO I

PROTOCOLO DE EXAMEN MEDICO
INGRESO DE AFILIADOS AUTONOMOS AL S.I.J.P

APELLIDO Y NOMBRE/S	Nº C.U.I.T

2.- FICHA PERSONAL PARA HISTORIA CLINICA

Los datos que a continuación se detallan, deben ser tomados por el médico y constatados con el documento de identidad del solicitante.

Doc. de Identidad Tipo y Nº	Domicilio actual	Tiempo de residencia

Edad	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento

Nacionalidad	Estado civil	Nombre del cónyuge

Instrucción

	Completa si	Completa no	Causas
Primaria	☐	☐	
Secundaria	☐	☐	
Terciaria	☐	☐	
Universitaria	☐	☐	

Profesión o Actividad que desarrolla

Servicio militar   Cumplido ☐   No cumplido ☐   Causa de excepción:

FAMILIARES - Cónyuge - Hijos - Hermanos (En ese orden)

Apellido y Nombres	Edad	Parentesco

EXAMEN FISICO

Estatura (cm): ____________ Peso (kg): ________ Aspecto general: ____________

Piel y Faneras: ____________

Ganglios linfáticos: ____________

Ojos: ____________

Agudeza visual: ____________ Ojo derecho: ____________ Ojo izquierdo: ____________

Corrección: ____________ Ojo derecho: ____________ Ojo izquierdo: ____________

Oídos: ____________

Agudeza auditiva: ____________ Oído derecho: ____________ Oído izquierdo: ____________

Fosas nasales, boca y fauces: ____________

Cuello: ____________

Tórax y Glándulas mamarias: ____________

Aparato respiratorio: ____________

Aparato cardiovascular: ____________

Frecuencia cardíaca: ____________ Tensión Arterial: ____________ Pulso Radial: ____________

Vascular periférico (arterial y venoso): ____________

Form. (Frente)

ANEXO I

Abdomen: ____________

Trayectos inguinales: ____________

Organos génito-urinarios: ____________

Sistema nervioso: ____________

Aparato locomotor: ____________

Estado emocional: ____________

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Sangre	Orina Completa	Radiografías
Hemoglobina (g%) ______	Densidad ______	Tórax Frente ______
Hematocrito (%) ______	pH ______	
Eritrosedimentación (mm) ______	Albúmina ______	Columna Lumbosacra
Recuento Leucocitario (mm3)	Glucosa ______	• Frente ______
• Neutrófilos (%) ______	Cuerpos Cetónicos ______	
• Basófilos (%) ______	Hemoglobina ______	
• Eosinófilos (%) ______	Bilirrubina ______	• Perfil ______
• Linfocitos (%) ______	Urobilina ______	
• Monocitos (%) ______	Sedimento	
Glucemia (g%) ______	Leucocitos ______	Electrocardiograma ______
Creatininemia (mg%) ______	Hematíes ______	
Transaminasa G. P. (mU/l) ______	Cilindros ______	
V.D.R.L. ______	Bacterias ______	
Serología para Chagas ______	Otros ______	

OTROS EXAMENES COMPLEMENTARIOS: ____________

INTERCONSULTA A ESPECIALISTA: ____________

Diagnósticos

1º ____________
2º ____________
3º ____________
4º ____________
Otros ____________

Comentario de la evaluación clínico-psicológica: ____________

DICTAMEN DE APTITUD DE ACUERDO A BAREMO OFICIAL DE FECHA ___/___/___

APTO | SI | NO | Con incapacidad inicial: ______ %

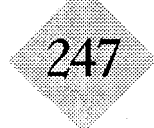
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

PATOLOGIA

Lugar y fecha: ____________ , ___/___/___   ____________
Firma y Sello del Médico

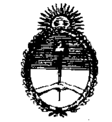
Form. (Dorso)

SEPARATA

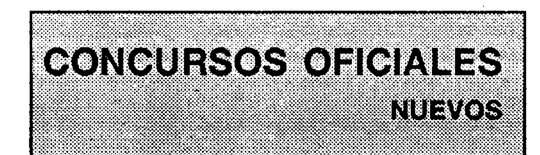


CODIGO PROCESAL PENAL

2da. Edición - $ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SINAPA

EL ESTADO SELECCIONA:

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), llama a concurso de postulantes para la cobertura de 5 cargos con funciones ejecutivas, en la Unidad de Auditoría Interna.

Supervisor de Auditoría — **Nivel III**

Responsable de Auditoría Legal — **Nivel IV**

Responsable de Auditoría Operacional Técnica — **Nivel IV**

Responsable de Auditoría Operacional Contable — **Nivel IV**

Responsable de Auditoría en Sistemas — **Nivel IV**

Para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Remuneraciones: Nivel III $ 4680. Nivel IV $ 4080.-

Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas
San Martín 459 - 1º Piso Oficina 131
(1004) Bs. As.

Inscripción e Informes:

Del 25 de julio al 29 de julio de 1994 en el horario de 10 a 17 horas.

Los interesados que residan en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por fax al 322-6998.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 25/7 Nº 2441 v. 25/7/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

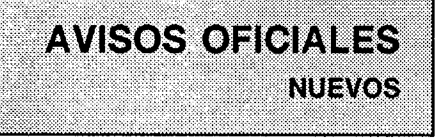
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 31 de agosto de 1994 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes— la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 25/7 Nº 2450 v. 29/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) Colón 701 de Paso de Los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Nº	Importe multa
0271/93	LOPEZ, RAMON DOMINGO	987	$ 76,79
	GIMENEZ, ELOISA ANTONIA	987	$ 22,29
	AYMO, DOMINGO ALBERTO	987	$ 78,03
	PULAK, ROMAN	987	$ 23,78
1193/93	BERMUDEZ, GUILLERMO LUIS	987	$ 519,73
1878/93	ABALOS, ISIDORA RODRIGUEZ	985/987	$ 283,48
2025/93	ALFONSO, MIRTA LILIANA	987	$ 116,43
2073/93	ARANA JESUS MARIA	987/863	$ 863,76
2079/93	CALVO, MARIA CRISTINA	985/987	$ 95,15
2090/93	HEREDIA, JULIO GERVASIO	985/987	$ 72,23
2093/93	SALAS, MARGARITA	985/987	$ 123,45
2110/93	BARBOZA, INOCENCIO	987	$ 735,06
2159/93	RODRIGUEZ, ROSA	987	$ 44,71
2160/93	GIACOBONI, SERGIO y	987	$ 23,12
	COFRE, ROSA	987	$ 23,12
2161/93	BARCABA, NELIDA	987	$ 43,38
2164/93	VILLAVERDE, LUIS y	987	$ 253,45
	CAMARGO, OFELIA	987	$ 253,45

e. 25/7 Nº 2409 v. 25/7/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) Colón 701 de Paso de Los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Nº	Importe multa
2167/93	ROMERO CAMBA, DOLORES	987	$ 57,04
2289/93	ZAMBRANA, JUSTINA	987	$ 255,16
2291/93	ALVAREZ, JUANA ROSA	987	$ 155,87
2296/93	CHAVEZ, MARTA BEATRIZ	987	$ 190,51
2298/93	PASTRANA, MARTA	987	$ 154,18
2301/93	BRITOS, EMILIO MIGUEL	987	$ 872,08
2309/93	MORON, ELISABETH SONIA	987	$ 299,39
2319/93	FUENTES CHAVEZ, MARIA	987	$ 255,16
2328/93	CERVANTES, SERGIO CESAR	987	$ 493,31
2329/93	CHIPANI ESPINOZA, ISABEL	987	$ 105,46
2331/93	GRAJEDA, MARIA NELIDA	987	$ 814,82
2332/93	AGUIRRE, ISABELA	987	$ 377,45
2336/93	CERVANTES, PABLO JUAN	987	$ 714,46
2338/93	SOSA, ADELQUI OMAR	987	$ 612,02
2364/93	ORIQUELA, ANA MARIA	987	$ 381,04
2365/93	COLQUE LLANOS, DOMINGA	987	$ 567,85
2367/93	CHIARELLIA, ALEJANDRO HECTOR	987	$ 358,92
2369/93	LEDEZMA SIERRA, ROSMERI Z.	987	$ 391,25
2371/93	CALIZAL VALDIVIA, ANTONIO	987	$ 1.648,46
0004/94	CHIPANI, ALEJANDRINA S.	987	$ 436,40
0014/94	FERREIRA, MANOEL JUSTINO	987	$ 170,10
0041/94	BOM, JOAO ALBERTO	977	$ 439,56
0042/94	ALVEZ MACHADO, PABLO	978	$ 115,13
0060/94	GUTIERREZ, HECTOR y	987	$ 350,38
	GAMBETI, JOSE LUIS	987	$ 350,38

e. 25/7 Nº 2410 v. 25/7/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION SA10-Nº	INTERESADO/A	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA
068/92	JUAN CARLOS LEGUIZAMON D. N. I. Nº 10.472.096	987 COD. AD.	$ 237,00
137/92	JORGE CESPEDE D. N. I. Nº 13.298.381	987 COD. AD.	$ 641,81
210/92	LUCA VICTORIANA RIVERA D. N. I. Nº 8.497.784	987 COD. AD.	$ 1.843,58
211/92	ITATI YOLANDA GOMEZ C. I. Nº 263.903	987 COD. AD.	$ 152,38
214/92	LUIS REINALDO AYALA D. N. I. Nº 20.662.577	987 COD. AD.	$ 435,63
215/92	ELSA MIRTA FERAUD D. N. I. Nº 10.915.166	987 COD. AD.	$ 4.396,34
217/92	EDUARDO ROBERTO FERAUD D. N. I. Nº 10.915.166	987 COD. AD.	$ 586,72
228/92	OSCAR RAMON CASETY INDOCUMENTADO	987 COD. AD.	$ 1.732,11
230/92	LORANZA CLEMOTTE C. I. Nº 658.072 POL. PARAGUAY	987 COD. AD.	$ 145,66
237/92	JUANA ROSA CABRERA D. N. I. Nº 735.451	987 COD. AD.	$ 219,37

Dr. RAUL ANTONIO ROMERO - Subadministrador Aduana Barranqueras.

e. 25/7 Nº 2411 v. 25/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIAS	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-402-94	20-07414551-6	NIUBO, Raúl

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 25/7 Nº 2412 v. 25/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1035/94

Jefatura Región Nº 6 - S/finalización funciones y continuidad de desempeño.

Bs. As., 15/7/94

VISTO la Resolución Nº 75 del 17 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto fue designado el Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO como Jefe Interino de la Región Nº 6, con reserva del cargo de Jefe de la Agencia Nº 9, mientras la titular de la citada Región Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE se encontrase en uso de la licencia contemplada en el artículo 114 del Laudo Nº 15/91.

Que la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE ha solicitado el relevo del cargo de Jefatura y su traslado a la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que la Subdirección General de Legal Tributaria ha prestado su conformidad para que dicho pase se concrete.

Que por tal motivo, la Dirección de Zona V - Metropolitana, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, gestiona que el Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO continúe ejerciendo las funciones que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 75 del 17 de enero de 1994.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Región Nº 6, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE (Legajo Nº 28.069/74), mediante la Resolución Nº 254 del 6 de abril de 1992.

Art. 2º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la función 3, Asesor Ppal. de 1ra., de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2 del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE de la Región Nº 6 a la Subdirección General de Legal Tributaria.

Art. 4º — El Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO (Legajo Nº 21.983/58), continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Nº 6, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Nº 9.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 25/7 Nº 2440 v. 25/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 887/94

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente MTSS Nº 975.495/94

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S. F. P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nº 2807/92 y 1669/93.

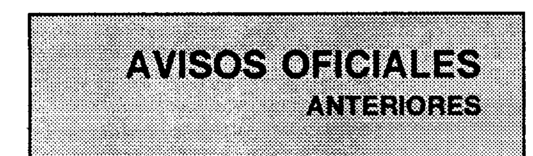
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a DIRECTOR DE PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Arquitecto Don Enrique José CODINA (L. E. Nº 4.370.369).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 25/7 Nº 2413 v. 25/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Astilsur S. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.12.82 bajo el Nº 8890 del libro 98 tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y a los Sres. Gonzalo P. Bunge (C.I. Nº 7.073.947), Juan T. Mac Lean (C.I. Nº 6.556.446), Jorge E. Del Campo y Susana N. Russomanno (D. N. I. Nº 10.120.266), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2344, Expediente Nº 54.560/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2386 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SUSANA BERNARD (D.N.I. Nº 6.201.765) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2387 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENBRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores BATTISTINI LAZZARINI Marcelo Enrique (L.E. Nº 8.153.194) y RAIOLA Reinaldo (C.I. Nº 4.437.697), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.475/83 Sumario Nº 2514, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2388 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPO Sidney (L.E. Nº 1.728.647) para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.971/92 Sumario Nº 2495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2389 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina Soc. Anón. Comercial y al señor BEMBIBRE Ricardo Francisco (C.I. Nº 4.835.629), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20.241/89 Sumario Nº 2133, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2390 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO LUIS GARCIA y OSVALDO LUIS BERAZATEGUI O BERASATEGUI, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2422, Expediente Nº 7.518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2391 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALCRON S. A. (inscripta el 28.8.79 en la matrícula Nº 3.477 de Sociedades Comerciales en el Departamento Registral de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) y a los señores Daniel Juan Spiropulos (L.E. Nº 8.295.327) y Oniros Juan Spiropulos (L.E. Nº 6.494.877) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1.223, Expte. Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2392 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Francisco Antonio MAIORANO (L.E. Nº 7.593.152) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 766, Expediente Nº 101.741/89 el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/7 Nº 2393 v. 26/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 730/94 se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b, c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 21/7 Nº 2382 v. 25/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., julio de 1994

El Director de la Dirección de Recursos Humanos mediante Disposición Nº 93/94 declara cesante a partir del 23 de mayo de 1994 al agente Clase Administrativo y Técnico —Grupo 19— Función 4 (Inspector de 3ra.) Contador Público Néstor Rafael ALESSIO (D.N.I. Nº 13.915.821), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3ro. Pto. 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V, Art. 44, Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—.

Publíquese por tres (3) días. — DOMINGO JUAN BERNARDI, Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 22/7 Nº 2417 v. 26/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 21/6/94

SR.10/0270/94

VISTO las presentes actuaciones (Nº 090190) originadas en una fiscalización practicada por esta Dirección General al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI Nº 10.372.540), con domicilio desconocido y no inscripto ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria, de las que resulta:

Que el responsable es socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, CUIT: 30-61967298-0 a la cual se le practicara una verificación que originó cargos en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, confiriéndose —en la fecha— las respectivas vistas a cuyos términos cabe remitirse por razones de economía procesal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista e instruir sumario de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto a las ganancias respecto del período fiscal 1990, de conformidad por lo dispuesto en el art. 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), a fin de que formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo que se detalla: el contribuyente omitió presentar su declaración jurada referida al impuesto a las ganancias del período 1990 que deriva de su participación contractual como socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, razón por la cual la fiscalización que se le efectuara formuló la liquidación pertinente, atribuyéndole al responsable —proporcionalmente— la utilidad de aquélla según surge del contrato social.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 2.895,62.

Que la conducta puesta de manifiesto por el responsable asume, en principio, el carácter de culposa, como consecuencia de la falta de presentación de la respectiva declaración jurada, supuesto contemplado por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente).

Que la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 26 inciso a), 45, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); 3º, 14 y 38 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista e instruir sumario al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI 10.372.540), de las actuaciones administrativas y cargos formulados en el impuesto a las ganancias del período fiscal 1990, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las actuaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista y sumario instruido deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División cont. Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Rosario. — C.P.N. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 22/7 Nº 2418 v. 28/7/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524. Creación* y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50